

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconocan á favor de los causantes los 23 créditos comprendidos en la relación 3.ª, adicional á la número 61 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, que ascienden á 1.046'61 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 271'36 por los intereses devengados; en junto, y 1.317'97, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 461 pesos 18 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 461 pesos 18 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»
Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 17 de diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ
Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é interés Pesos.
José Bort Alcocer	16'38

Juan Vallespín Fiol	46'22
Antonio Bandera Jiménez	9'90
Sabino Blas Rodríguez	12'16
Miguel Coll Bernardo	11'11
José Costa Pastor	21'24
Fernando Casimicha Fabregat	20'05
Sosé Durán Mañolé	14'49
Juan Estrada Gila	14'32
Bautista Ferrer Castellón	21'26
Severo García Gracia	11'55
Julián García Martínez	15'92
Diego González Carvajal	27
Gines Gomaní López	20'76
Juan González Alvarez	13'65
Santos Gómez Barona	18'42
José Souza Pastrana	56'08
Francisco Leal Pérez	11'06
Francisco Manrique Ruiz	17'33
Antonio Oliván Nolla	15'70
Rafael Pérez Renedos	40'44
Mateo Subirauast Cardona	11'70
Isidoro Regis Díaz	14'44

TOTAL. 461'18

Madrid, 17 de diciembre de 1894.
—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 22.)

Comisión provincial.

Sesión de 28 de noviembre de 1894.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada los

Diputados

- Sres. Velasco
- > Rueda
- " Diago

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto un oficio en el que D. Protasio Rueda, Concejal y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Alfaro, presenta la renuncia de los expresados cargos, optando por el de Diputado provincial:

Considerando que dichos cargos son incompatibles entre sí y la renuncia ha sido presentada en tiempo hábil:

Vistos el caso 2.º, art. 36 y el 37 de la ley Provincial, se acordó admitir al Sr. Rueda la renuncia de los cargos de Regidor Síndico y Concejal y dar conocimiento de este acuerdo al Ayuntamiento de Alfaro.

Visto el oficio en el cual D. Manuel Ruiz, renuncia el cargo de primer Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Arnedo, optando por el de Diputado provincial:

Visto el caso 2.º, art. 36 de la ley Provincial, según el cual los expresados cargos son incompatibles, se acordó admitir al Sr. Ruiz la renuncia del cargo de primer Teniente Alcalde y Concejal y dar conocimiento de este acuerdo al Ayuntamiento de Arnedo.

Visto el oficio en el que D. Francisco Llorente, Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Rincón de Soto, renuncia los expresados cargos, optando por el de Diputado provincial:

Considerando que dichos cargos son entre sí incompatibles, según establece el caso 2.º, art. 36 de la ley Provincial vigente:

Considerando que la renuncia ha sido interpuesta en tiempo hábil, se acordó admitir al Sr. Llorente la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal y dar conocimiento de este acuerdo al Ayuntamiento de Rincón de Soto.

Reemplazo de 1894.

PRÉJANO

Número 12. Jnan Francisco Sota

Palacios. Resultando que su hermano Manuel sirve por su suerte en el regimiento Infantería de Isabel la Católica y si bien tiene otro hermano llamado Celestino, solo cuenta la edad de 15 años, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 13. Julio del Pozo Sota. Resultando que su hermano Fernando sirve por su suerte en el regimiento Infantería de Valencia y si bien tiene otro hermano, sólo cuenta la edad de once años, se acordó declararle recluta en depósito.

MANJARRÉS

Número 1. Florencio Nájera González. Resultando que si bien su hermano Deogracias sirve por su suerte en el tercer regimiento Montado de Artillería, el mozo es huérfano, según se desprende del oficio del Alcalde fecha 18 de octubre último:

Considerando que la excepción contenida en el párrafo 10, art. 69 no es extensiva más que á los padres, abuelos y hermanos huérfanos menores de 17 años, circunstancia que no concurre en este caso puesto que son los dos únicos hermanos, se acordó declararle soldado sorteable.

LAGUNILLA

Número 10. Donato Sáenz Fernández. Resultando que su hermano Francisco sirve por su suerte en el primer Batallón de Artillería de Plaza y si bien tiene otros hermanos el mayor de ellos solo cuenta la edad de 15 años, se acordó declararle recluta en depósito.

CASTAÑARES DE RIOJA

Número 3. Pelegrín Valgañón Moñeo. Resultando que este mozo ha sido procesado con posterioridad al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Visto lo resuelto en Real orden de 21 de agosto de 1889, se acordó que dicho mozo sea filiado en concepto de excluido temporalmente como comprendido en el apartado 3.º, art. 66 de la ley, previniendo al Ayuntamiento revise la excepción en época oportuna.

CALAHORRA

Número 6. Pedro Lanes Antoñanzas. Resultando que con posterioridad al acto de la clasificación y declaración de soldados ha sido procesado en causa por homicidio.

Visto lo dispuesto en el caso 3.º artículo 66 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle excluido temporalmente del servicio militar.

CORERA

Número 7. Toribio Sanz Laseca. Resultando que este mozo ha sido procesado con posterioridad al acto de la clasificación y declaración de soldados en causa por homicidio.

Visto lo dispuesto en el caso 3.º, artículo 66 de la ley, se acordó declarar-

le excluido temporalmente del servicio militar.

OLLAURI

Reemplazos de 1894 y de 1893.

Número 3. Patricio Momediano Martínez.

Núm. 3. Pascual Ruiz Lafuente: Resultando que con posterioridad al acto de la clasificación y declaración de soldados han sido procesados y condenados á la pena de seis meses y un día de prisión correccional en causa por desacato á una pareja de la Guardia civil.

Visto lo dispuesto en Real orden de 21 de agosto de 1889, se acordó que el mozo del año actual Patricio Momediano Martínez, sea filiado en concepto de excluido totalmente como comprendido en el caso 8.º, artículo 63 y el del último Pascual Ruiz Lafuente, declarado sorteable á virtud de revisión, no se haga mención alguna en las relaciones, previniendo al Ayuntamiento revise la exclusión de ambos en época oportuna.

Reemplazos de 1894 y de 1891

ABALOS

Número 1. Pedro Rivera Ruiz.

Número 3. Simeón Alonso Villarejo, y

Número 11. Apolinar Sáenz de Tejada. Resultando que con posterioridad al acto de la clasificación y declaración de soldados han sido procesados según se hace constar en oficio del Alcalde.

Visto lo dispuesto en Real orden de 21 de agosto de 1889, se acordó que los dos mozos del año actual Pedro Rivera Ruiz y Simeón Alonso Villarejo sean filiadados en concepto de excluidos temporalmente como comprendidos en el caso 3.º, art. 66, y de Apolinar Sáenz de Tejada declarado soldado sorteable á virtud de revisión, no se haga mención alguna en las relaciones, previniendo al Ayuntamiento revise la exclusión de todos ellos en época oportuna.

Reemplazo de 1893.

ENCISO

Número 11. Pedro Garrido Bergasa. Resultando que después del acto de la clasificación y declaración de soldados en que se le declaró sorteable, ha sido procesado en causa por lesiones cuyas diligencias se hallan en el Juzgado de Instrucción de Arnedo.

Visto lo dispuesto en el caso 3.º, artículo 66 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle excluido temporalmente del servicio militar previniendo al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna.

PRÉJANO

Número 3. Epifanio Jiménez Eguizabal. Resultando que su hermano Gabriel sirve por su suerte en el regimiento Caballería de Pizarro y si bien

tiene otro hermano mayor de 17 años, este es de estado casado:

Resultando que la madre del mozo de estado viuda, solo aparece con una riqueza líquida imponible de 125 pesetas por las que paga al Tesoro 25'88 pesetas, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 8. Esteban González Liciguyena. Resultando que su hermano Agapito sirve por su suerte en el regimiento Dragones de Numancia y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 12. Cándido Pastor Fernández. Resultando que su hermano Víctor sirve por su suerte en el regimiento Infantería de Valencia y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

Reemplazo de 1892.

ENCISO

Número 8. Agustín Vallejo Marín. Resultando que este mozo fué filiado en concepto de excluido temporalmente por hallarse procesado:

Resultando que terminada la causa y condenado por sentencia firme á la pena de cadena perpetua, es llegado el caso de proceder á su clasificación definitiva.

Visto lo dispuesto en el caso 8.º, artículo 63 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle totalmente excluido del servicio militar.

VIGUERA.

Número 5. Pedro Alonso Benito.

Resultando que su hermano Ildelfonso que sirvió en el 12.º Batallón de Artillería de Plaza de la Isla de Puerto Rico, fué baja por cumplido en la revista de marzo de este año por cuya razón no se hallaba sirviendo el día primero de abril, se acordó declararle soldado sorteable.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Baldomero Ruiz Angulo, núm. 3, del alistamiento de Lardero, para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Jesús, contrajo matrimonio el día 8 de octubre del año actual, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase; el mozo es hijo único y vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después de la clasificación y antes del día señalado para el sorteo, no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente justificados:

Vistos el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare excep-

tuado del servicio militar activo al mozo Gregorio Gutiérrez López, núm. 17, del alistamiento de Calahorra, para el reemplazo del año actual:

Resultando que el padre del mozo falleció el día 20 de abril último á consecuencia de una congestión cerebral externa, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase; el mozo es único en sentido legal y vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente justificados:

Vistos el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

Visto el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Ignacio Arnedo Martínez, núm. 4, del alistamiento de Igea, para el reemplazo del año actual:

Resultando que la Comisión provincial le declaró soldado sorteable en atención á que su hermano Rafael, que sirvió en el regimiento Cazadores de Albura, se hallaba el día 1.º de abril en situación de reserva activa:

Resultando que el día 9 de abril contrajo matrimonio su referido hermano Rafael, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de padre pobre é impedido:

Resultando que el padre fué declarado impedido ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados por padecer una hernia inguinal; que es pobre puesto que sólo figura con un capital imponible de 12 pesetas, que el mozo es hijo único y que vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto del juicio de exenciones y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente probados:

Visto el caso 1.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Juan Olave Padillo, núm. 1, del alistamiento de Baños de río Tobía, para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Bernardo, contrajo matrimonio el día 21 de abril último, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de padre sexagenario y pobre:

Resultando que el padre es mayor de 60 años y pobre, puesto que sólo fi-

gura con un capital imponible de 23 pesetas, el mozo es hijo único y vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente justificados:

Vistos el caso 1.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Galo Villar Careaga, núm. 5, del alistamiento de Canales, para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Leoncio, contrajo matrimonio el día 14 de agosto último, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquel hijo único de padre sexagenario y pobre:

Resultando que el padre cuenta la edad de 62 años; es pobre puesto que el producto líquido de sus bienes sólo alcanza la cantidad de 141'94 pesetas y que si bien tiene otros hijos estos se hallan casados y son pobres:

Resultando que el mozo vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después de la clasificación de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente justificados:

Vistos el caso 1.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

Visto el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Bernardino Ruiz Fernández, núm. 2 del alistamiento de Navajún para el reemplazo del año actual:

Resultando que con fecha 10 de mayo y 19 del actual contrajeron matrimonio sus hermanos Jacinto y Gregorio, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquel hijo único de padre sexagenario y pobre:

Resultando que el padre cuenta la edad de 63 años, es pobre, puesto que el producto líquido de sus bienes solo asciende á la cantidad de 165'67 pesetas y si bien tiene otros tres hijos estos se hallan casados y son pobres:

Resultando que el mozo vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente justificados:

Vistos el caso 1.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mo-

zo Tomás de Rivas Jiménez, núm. 7 del alistamiento de Logroño para el reemplazo del año actual:

Resultando que el padre del mozo falleció el día 16 de junio último, cuya circunstancia ha dado margen á que aquel sea hijo único de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de ninguna clase y si bien tiene otros hijos el mayor solo cuenta la edad de 10 años y el mozo vive en su compañía á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente justificados.

Vistos el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

(Se continuará.)

Administración de Hacienda.

Cédulas personales

Terminado y aprobado el padrón de cédulas personales del actual ejercicio de esta capital, dará principio la cobranza de las mismas desde el día 19 del corriente mes, llevándolas á domicilio el Recaudador D. Miguel Abeytua que tiene abierta su oficina recaudatoria en la calle del Mercado, núm. 148, piso 2.º derecha, en donde los Contribuyentes pueden recojerlas en las horas de dos á seis de la tarde, entendiéndose que el periodo voluntario termina á los tres meses á contar desde el día en que dá principio la cobranza.

Logroño, 18 de enero de 1895.

—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

La lentitud que en la recaudación del Impuesto de Cédulas personales se advierte, obliga á esta Tesorería á excitar el celo de los Ayuntamientos para que por los medios que estén á su alcance impriman la mayor actividad en la cobranza, á fin de que dentro del mes actual, tengan lugar los mayores ingresos posibles por el expresado concepto, evitando que con su demora se lesionen los intereses del Tesoro.

Logroño, 19 de enero de 1895.—El Tesorero, Antonio López.

Sección judicial.

Don Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrendan las diligencias formadas de oficio con motivo del fallecimiento de D. Evaristo Arnáez Ortega, natural de Haro, provincia de Logroño, hijo de Pantaleón y de Victoria, difuntos, de cincuenta y dos años de edad, Presbíte-

ro, Capellán que fué de la cárcel celular de esta capital, en la que falleció el veintiocho de noviembre último.

Lo que se hace público por medio del presente, llamando á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor para que comparezcan á reclamarla ante el Juzgado en término de treinta días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á quince de enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pablo Maroto.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de enero de 1895.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
11	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
12	1	3	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	5
13	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
14	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
15	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
17	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
18	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
19	3	1	4	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	11	11	22	"	1	1	23	"	"	"	"	"	"	23

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de enero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	5	"	1	6	"	1	"	1	7
12	"	"	"	"	"	"	1	1	1
14	1	"	"	1	"	1	1	2	3
16	1	1	"	2	"	"	1	1	3
17	"	1	"	1	1	"	"	1	2
18	1	"	"	1	"	1	"	1	2
19	"	1	"	1	"	"	1	1	2
20	"	"	"	"	"	"	1	1	1
TOTAL.	8	3	1	12	1	3	5	9	21

Logroño, 21 de enero de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

TÉRMINO MUNICIPAL DE GALLINERO DE CAMEROS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE			
										Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.	
1	1.ª	Martínez Brieva, Julián	Expendedor de vinos y aguardientes del país al por menor.	Arriba, 41	32	»	32	»	1 92	33 92	»	»	8 48
		TOTAL.			32	»	32	»	1 92	33 92			8 48

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de treinta y tres pesetas noventa y dos céntimos y de pesetas céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Gallinero de Cameros, 1.º de mayo de 1894.—El Alcalde, José Lázaro.—El Secretario, Eusebio García.

Publicación y resultado.—D. Eusebio García y García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el 1.º de mayo al 15 del mismo inclusive del corriente mes, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Gallinero de Cameros, á 16 de mayo de 1894.—El Secretario, Eusebio García—V.º B.º El Alcalde, José Lázaro.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

ANUNCIOS OFICIALES

En el alistamiento de mozos formado por el Ayuntamiento que presido para el reemplazo del año actual, ha sido comprendido el que nació en esta localidad el día 8 de junio de 1876, Feliciano Jiménez Pérez, hijo de Francisco y Ramona, ignorando su profesión y naturaleza de los padres, y como quiera que desde el día que se bautizó en la Santa Iglesia de esta villa no se ha tenido noticia de dicho mozo, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante esta Corporación al acto de la rectificación del expresado alistamiento, que tendrá lugar el día 27 de los corrientes, á exponer lo que creyere conveniente por conducto de la Autoridad gubernativa de su domicilio.

A la vez, y por si el anterior llamamiento no diere por resultado la exclusión de dicho mozo del alistamiento de esta localidad, se les cita igualmente para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que se verificará en la casa capitular el día 10 de febrero próximo; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho día, y tampoco en el plazo de un mes contado desde aquél, se instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole los perjuicios de tal declaración.

Albelda, 15 de enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Zorzano.—El Secretario, Manuel Ramírez.

Ignorándose si existe ó nó el mozo Pedro Domingo y su madre Jerónima Domingo, ésta natural de Aldeanueva de Ebro y el hijo de esta de Bergasa; ó si está alistado en el pueblo donde el mozo resida por así corresponderle para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que concurra á la rectificación del mismo, el día 27 del actual á las diez de la mañana á esta casa Consistorial si así no lo ha hecho, ó en su caso se comuniquen por la Autoridad correspondiente á esta Alcaldía si falleció ó ha sido incluido en tan repetido alistamiento, pues de no comparecer por sí mismo ó por medio de persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bergasa, 17 de enero de 1895.—El Alcalde, Hilario Argáiz.—P. S. M., Manuel Pérez, Secretario.